



Febrero 2019 - Novedades impositivas del 28-02 al 06-03

NOVEDADES NACIONALES

- **PROCEDIMIENTO FISCAL. RÉGIMEN DE FACILIDADES DE PAGO PERMANENTE. FLEXIBILIZACIÓN DE REQUISITOS, MEJORES CONDICIONES PARA LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS TRAMO 1 Y LA POSIBILIDAD DE ACOGERSE HASTA EL 31/5/2019 EN HASTA 6 PLANES POR DEUDA GENERAL Y EN GESTIÓN JUDICIAL**

RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Fed. Ingresos Públicos) 4431

Se efectúan, a partir del 1/3/2019, las siguientes modificaciones en el régimen de facilidades de pago permanente -dispuesto por la RG (AFIP) 4268-:

- Se posibilita la inclusión en el plan de pagos de la deuda cuyo vencimiento se produce en el mismo mes del acogimiento;
- El interés de financiamiento para las micro, pequeñas y medianas empresas - tramo 1- nunca será mayor a la tasa del 3% efectiva mensual;
- Hasta el 31/5/2019 se podrán regularizar en hasta 6 planes de facilidades obligaciones por tipo de deuda general y en gestión judicial.

- **IMPUESTO A LAS GANANCIAS. SALIDAS NO DOCUMENTADAS. NUEVAS DISPOSICIONES APLICABLES PARA EROGACIONES EFECTUADAS A PARTIR DE MARZO DE 2019**

RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Fed. Ingresos Públicos) 4433 2019

Se modifican las disposiciones que reglamentan el ingreso correspondiente al impuesto a las ganancias sobre las salidas no documentadas para erogaciones efectuadas a partir del 1/3/2019.

Al respecto, se establecen las siguientes modificaciones:

- * El vencimiento para el ingreso del impuesto se produce el día 15 del mes siguiente al período informado, en reemplazo del plazo de 15 días hábiles existentes hasta ahora;
- * La determinación del impuesto debe realizarse a través de una declaración jurada que estará disponible en el servicio "Salidas no documentadas";
- * Se aclara que el presente impuesto no puede ser compensado.

Por último, señalamos que se establecen precisiones con respecto a la forma en que deben ser confeccionadas las declaraciones juradas rectificativas.

- **PROCEDIMIENTO FISCAL. ENTIDADES FINANCIERAS. RÉGIMEN MENSUAL DE INFORMACIÓN DE TRANSACCIONES RELEVANTES. SE EXTIENDE EL PLAZO PARA CUMPLIR CON LA INFORMACIÓN DE LOS MESES DE ENERO A MARZO DE 2019**

RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Fed. Ingresos Públicos) 4432

Se establece que la información mensual que deben suministrar a la AFIP las entidades financieras en el marco del Sistema Informativo de Transacciones Relevantes (SITER), por el período enero a marzo de 2019, podrá ser presentada hasta el día 15/5/2019, inclusive.

Recordamos que la resolución general (AFIP) 4298 dispuso modificaciones con relación a la información a suministrar por parte de las entidades financieras, resultando de aplicación a partir del período mensual del mes de enero de 2019.

- **REGÍMENES ESPECIALES. INVERSIONES MINERAS. SE INSTRUMENTA LA POSIBILIDAD DE SOLICITAR LA ACREDITACIÓN O DEVOLUCIÓN DE SUMAS ABONADAS DE MÁS INVOCANDO LA ESTABILIDAD FISCAL**

RESOLUCIÓN GENERAL CONJUNTA (ADM. FED. INGRESOS PÚBLICOS - SEC. POLÍTICA MINERA) 4428

Los “Bonos Programas Gas Natural”, emitidos conforme a la presente disposición, gozan de todas las exenciones impositivas dispuestas por las leyes y reglamentaciones en la materia.

Recordamos que la ley de reforma tributaria -L. 27430-, al incorporar el artículo 90.1 (impuesto cedular) en la ley del impuesto a las ganancias, grava con dicho impuesto la generación de renta financiera para las personas humanas.

- **PROCEDIMIENTO FISCAL. FACILIDADES DE PAGO PARA OBLIGACIONES IMPOSITIVAS ORIGINADAS EN ACCIONES DE FISCALIZACIÓN QUE SE ENCUENTRAN EN DISCUSIÓN EN EL TRIBUNAL FISCAL DE LA NACIÓN**

RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Fed. Ingresos Públicos) 4434

Se establece un plan de facilidades de pago por obligaciones impositivas originadas en acciones de fiscalización que se encuentran en discusión en el Tribunal Fiscal de la Nación. Las principales características del mismo son las siguientes:

* Los contribuyentes deberán allanarse a la pretensión del Fisco y desistir de toda acción y derecho, asumiendo el pago de las costas y gastos causídicos;

* No podrán acogerse al plan los sujetos procesados por los delitos previstos en el Código Aduanero y la ley penal tributaria cuando se haya dictado el auto de elevación a juicio, ni aquellos sujetos procesados por delitos comunes que tengan conexión con el incumplimiento de sus obligaciones impositivas, de los recursos de la seguridad social o aduaneras;

* Se excluyen del régimen, entre otras obligaciones, las retenciones y percepciones; el pago del IVA diferido para las micro, pequeñas y medianas empresas que se encuentren adheridas al beneficio de diferimiento -dispuesto por

la L. 27264-; el impuesto al valor agregado originado en prestaciones de servicios realizadas en el exterior cuya utilización o explotación efectiva se lleve a cabo en el país y el originado por las prestaciones de servicios digitales; el impuesto correspondiente a las prestaciones de servicios realizadas en el país por sujetos radicados en el exterior; el impuesto específico sobre la realización de apuestas; el impuesto adicional de emergencia de cigarrillos y el impuesto sobre los combustibles líquidos, el gas natural y al dióxido de carbono.

* Se deberá realizar un pago a cuenta del 10% del monto consolidado al momento de la adhesión y podrán solicitarse hasta 60 cuotas mensuales cuyo importe no podrá ser inferior a \$ 1.000;

* La tasa de interés de financiamiento será la tasa de interés de referencia de los bancos privados promedio para depósitos a plazo fijo de \$ 20 millones o más, adicionándosele un 5% anual;

* La caducidad del plan se producirá cuando se produzca la falta de pago de 2 cuotas consecutivas o alternadas, a los 30 días corridos de vencida la segunda de ellas, o con la falta de ingreso de la cuota no cancelada, a los 30 días contados desde la fecha de vencimiento de la última cuota del plan;

* El presente plan de facilidades estará vigente hasta el día 30/6/2019, y el acogimiento deberá realizarse a través del servicio "Mis Facilidades", en la opción "R.G. Plan obligaciones impositivas en discusión ante el TFN". Los sujetos que adhieran al mismo quedarán habilitados a usufructuar el beneficio de reducción de las contribuciones patronales -art. 20, RG (AFIP) 4158-.

- **IMPUESTO A LAS GANANCIAS. RETENCIONES DEL IMPUESTO PARA JUECES Y EMPLEADOS DEL PODER JUDICIAL. CRITERIO APLICABLE**

RESOLUCIÓN (Consejo de la Magistratura) 8/2019

El Consejo de la Magistratura establece el criterio para la aplicación de las retenciones del impuesto a las ganancias aplicables sobre las remuneraciones de los magistrados, funcionarios y empleados del Poder Judicial de la Nación nombrados a partir del año 2017.

En tal sentido, además de definir quiénes son los sujetos a los cuales se les debe retener el impuesto, se enuncian determinados conceptos que dicho Organismo define que resultan deducibles del impuesto, por lo que sobre los mismos no deben efectuarse retenciones.

- **IMPUESTO SOBRE LOS COMBUSTIBLES LÍQUIDOS Y AL DIÓXIDO DE CARBONO. IMPUESTO SOBRE LOS COMBUSTIBLES LÍQUIDOS. IMPORTES FIJOS APLICABLES**

DECRETO (Poder Ejecutivo) 167/2019

Se establece un incremento de \$ 0,485 por litro en el impuesto sobre los combustibles para las naftas, gasolina solvente y aguarrás, y de \$ 0,282 para el litro de gas oil, diésel oil y kerosene, aplicable durante el mes de marzo de 2019, y a partir del 1/4/2019 se establece un nuevo incremento de \$ 0,548 por litro para naftas, gasolina solvente y aguarrás, y de \$ 0,355 para el gas oil, diésel oil y kerosene.

De tal forma, el incremento trimestral del impuesto ha quedado desdoblado en dos etapas.

- **REGÍMENES ESPECIALES. EMERGENCIA AGROPECUARIA. SANTA FE**

RESOLUCIÓN (Sec. Gob. Agroindustria) 75/2019

Se declara el estado de emergencia y/o desastre agropecuario para las explotaciones agropecuarias de determinados departamentos de la Provincia de Santa Fe afectados por exceso de precipitaciones y anegamientos temporarios.

- **REGÍMENES ESPECIALES. EMERGENCIA AGROPECUARIA. MENDOZA**

RESOLUCIÓN (Sec. Gob. Agroindustria) 78/2019

Se declara el estado de emergencia y/o desastre agropecuario para las explotaciones agropecuarias de determinados distritos afectados por tormentas con granizo ocurridas durante el período agrícola 2018/2019.

- **REGÍMENES ESPECIALES. EMERGENCIA AGROPECUARIA. TUCUMÁN**

RESOLUCIÓN (Sec. Gob. Agroindustria) 77/2019

Se declara el estado de emergencia y/o desastre agropecuario en todo el territorio de la Provincia para las explotaciones de arándano, garbanzo, trigo y papa consumo "primicia" afectadas por las intensas precipitaciones de los meses de octubre y noviembre de 2018.

- **REGÍMENES ESPECIALES. EMERGENCIA AGROPECUARIA. SANTIAGO DEL ESTERO**

RESOLUCIÓN (Sec. Gob. Agroindustria) 76/2019

Se declara el estado de emergencia y/o desastre agropecuario en determinadas localidades de la Provincia de Santiago del Estero.

NOVEDADES PROVINCIALES

- **TUCUMÁN. SELLOS. PRÉSTAMOS BANCARIOS DESTINADOS A LA ADQUISICIÓN, CONSTRUCCIÓN O AMPLIACIÓN DE VIVIENDA FAMILIAR ÚNICA. EXENCIÓN. REGLAMENTACIÓN**

DECRETO (Poder Ejecutivo Tucumán) 368-3/2019

Se reglamenta la exención en el impuesto de sellos vinculada con el otorgamiento de préstamos bancarios destinados a la adquisición, construcción o ampliación de la vivienda familiar única y de ocupación permanente -inc. 10) del art. 278 del CT-. Al respecto, se establece que los préstamos bancarios mencionados son los efectuados por las entidades financieras comprendidas en el régimen de la ley nacional 21526 y por la Caja Popular de Ahorros de la Provincia de Tucumán.

- **CHACO. INGRESOS BRUTOS. RÉGIMEN DE RECAUDACIÓN SOBRE ACREDITACIONES BANCARIAS SIRCREB. CONTRIBUYENTES INCLUIDOS EN**

LAS NORMAS DEL CONVENIO MULTILATERAL. ALÍCUOTAS DIFERENCIALES DESDE EL 1/3/2019 HASTA EL 31/7/2019

RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Tributaria Provincial Chaco) 1970/2019

A consecuencia de los problemas que afrontan distintas actividades, la Administración Tributaria Provincial establece, desde el 1/3/2019 hasta el 31/7/2019, alícuotas diferenciales transitorias aplicables al régimen de recaudación del impuesto sobre los ingresos brutos sobre acreditaciones bancarias SIRCRES para aquellos contribuyentes de la Provincia del Chaco incluidos en las normas del Convenio Multilateral -RG (DGR Chaco) 1486/2003-.

- **CHACO. INGRESOS BRUTOS. RÉGIMEN DE RECAUDACIÓN SOBRE ACREDITACIONES BANCARIAS SIRCRES. CONTRIBUYENTES DIRECTOS. ALÍCUOTAS DIFERENCIALES DESDE EL 1/3/2019 HASTA EL 31/7/2019**

RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Tributaria Provincial Chaco) 1969/2019

A raíz de las dificultades económicas y para aliviar la situación financiera de los contribuyentes afectados, la Administración Tributaria establece desde el 1/3/2019 hasta el 31/7/2019 alícuotas diferenciales, para ciertas actividades del sector productivo (agricultura, ganadería, sector forestal, apícola, turismo rural y otras), comercio, servicio e industria, aplicables al régimen de recaudación del impuesto sobre los ingresos brutos sobre acreditaciones bancarias SIRCRES, para quienes revistan o asuman la calidad de contribuyentes directos de la Provincia del Chaco -RG (DGR Chaco) 1485/2003-.

- **MENDOZA. REGÍMENES ESPECIALES. PROGRAMA PLURIANUAL DE ESTABILIZACIÓN EN EL MERCADO DE PRODUCTOS VITIVINÍCOLAS. CRÉDITO FISCAL**

LEY (Poder Legislativo Mendoza) 9146

Se crea un programa plurianual de estabilización en el mercado de productos vitivinícolas, cuya vigencia será desde el ejercicio 2019 hasta el 2022, inclusive, el cual será implementado a través de una política anticíclica que mantenga acotados los stocks vínicos, de manera de darle mayor previsibilidad y rentabilidad a toda la cadena de valor, atendiendo especialmente al productor primario.

Entre los aspectos impositivos, señalamos que quienes realicen exportaciones de vino a granel genérico y/o varietal podrán acceder al beneficio de un certificado de crédito fiscal aplicable al pago de ingresos brutos por el valor que el Poder Ejecutivo determine a estos efectos.

La utilización del certificado mencionado podrá efectuarse hasta en dos años, computados desde la entrada en vigencia de la ley.

- **MISIONES. INGRESOS BRUTOS. REGÍMENES DE RETENCIÓN Y PERCEPCIÓN GENERALES Y ESPECIALES. UNIFICACIÓN NORMATIVA. TEXTO ORDENADO. PRÓRROGA**

RESOLUCIÓN GENERAL (Dir. Gral. Rentas Misiones) 12/2019

Se prorroga hasta el 1/6/2019 la entrada en vigencia y se ordena en un nuevo texto la normativa que unifica los regímenes de retención, percepción y/o recaudación, generales y especiales, del impuesto sobre los ingresos brutos en la Provincia -RG (DGR Misiones) 44/2018-.

Entre los principales cambios, destacamos:

- La comunicación de alícuotas a aplicar se realizará de manera cuatrimestral y con vigencia a partir del primer día del mes de febrero, junio u octubre de cada año, descargando los padrones desde la página web de la Dirección General de Rentas, con clave fiscal, por parte de:

a) Los agentes de percepción y retención, un padrón de contribuyentes inscriptos con sus respectivas alícuotas aplicables.

b) Los contribuyentes, el certificado de alícuota de retención, percepción o recaudación que les resulte aplicable, a fin de acreditar dicha circunstancia frente a cada agente.

- El incremento de alícuotas que fije la Dirección General de Rentas a los contribuyentes por no cumplir sus obligaciones formales y/o materiales, y para aquellos de elevado interés fiscal, estará incluido en los padrones mencionados que publica el Organismo cuatrimestralmente.

CALENDARIO DE VENCIMIENTOS

LUNES 11

1. **Precios de transferencia: Operaciones independientes: F.867** | DDJJ complementaria | 2018 | CUIT: 6-7 | Nota: F. 867: ejercicio cerrado en 8/2018
2. **Precios de transferencia: Operaciones vinculadas: F. 743** | DDJJ complementaria | 2018 | CUIT: 6-7 | Nota: F. 743: ejercicio finalizado en 7/2018
3. **Precios de transferencia: Operaciones vinculadas: Informe y EECC** | DDJJ informativa | 2018 | CUIT: 6-7 | Nota: Informe y EECC: ejercicio cerrado en 7/2018 – RG (AFIP) 3132 (BO: 15/6/2011)
4. **Cargas sociales empleadores F. 931** | DDJJ | Febrero/2019 | CUIT: 0-1-2-3
5. **Fondo cooperativo** | DDJJ | 2018 | CUIT: 0-1-2-3 | Nota: Octubre 2018 según RG (AFIP) 2045, art. 2° – BO: 3/5/2006.
6. **Retenciones y percepciones SICORE** | DDJJ | Febrero/2019 | CUIT: 0-1-2-3 | Nota: Segunda Quincena Febrero 2019: DDJJ e ingreso del saldo. Según RG (AFIP) 2233, art. 2, inc. b) – BO: 29/3/2007
7. **Retenciones y percepciones SICORE. Intermediarios** | DDJJ | Enero 2019 | CUIT: 0-1-2-3

8. **Buenos Aires. Ingresos brutos: Régimen general de percepción – Régimen general de retención** | DDJJ | Febrero/2019 | CUIT: todos | Nota: Incluye el Régimen General de Percepción – Sistema percibido: 2° quincena de febrero de 2019 y sistema devengado: DDJJ febrero 2019

MARTES 12

1. **Precios de transferencia: Operaciones independientes: F.867** | DDJJ complementaria | 2018 | CUIT: 8-9 | Nota: F. 867: ejercicio cerrado en 8/2018
2. **Precios de transferencia: Operaciones vinculadas: F. 743** | DDJJ complementaria | 2018 | CUIT: 8-9 | Nota: F. 743: ejercicio finalizado en 7/2018
3. **Precios de transferencia: Operaciones vinculadas: Informe y EECC** | DDJJ informativa | 2018 | CUIT: 8-9 | Nota: Informe y EECC: ejercicio cerrado en 7/2018 – RG (AFIP) 3132 (BO: 15/6/2011)
4. **Cargas sociales empleadores F. 931** | DDJJ | Febrero/2019 | CUIT: 4-5-6
5. **Fondo cooperativo** | DDJJ | 2018 | CUIT: 4-5-6 | Nota: Octubre 2018 según RG (AFIP) 2045, art. 2° – BO: 3/5/2006.
6. **Retenciones y percepciones SICORE** | DDJJ | Febrero/2019 | CUIT: 4-5-6 | Nota: Segunda Quincena Febrero 2019: DDJJ e ingreso del saldo. Según RG (AFIP) 2233, art. 2, inc. b) – BO: 29/3/2007
7. **Retenciones y percepciones SICORE. Intermediarios** | DDJJ | Enero 2019 | CUIT: 4-5-6
8. **Débitos y créditos. Días 1 al 7** | Pago a cuenta | Marzo 2019 | CUIT: todos | Nota: Según RG (AFIP) 2111, art. 3° – BO: 14/8/2006.
9. **Controlador fiscal de nueva tecnología. Reporte semanal de operaciones: primer semana** | DDJJ informativa | Marzo 2019 | CUIT: todos | Nota: 1° semana de marzo 2019. Según RG (AFIP) 3561, art. 19.1 – BO: 17/12/2013.

MIÉRCOLES 13

1. **Ganancias sociedades** | DDJJ | 2018 | CUIT: 0-1-2-3 | Nota: Cierre: Octubre/2018
2. **Ganancia mínima presunta sociedades** | DDJJ | 2018 | CUIT: 0-1-2-3 | Nota: Cierre: Octubre/2018 – El ingreso del saldo deberá realizarse hasta el día hábil inmediato siguiente
3. **Cargas sociales empleadores F. 931** | DDJJ | Febrero/2019 | CUIT: 7-8-9

4. **Fondo cooperativo** | DDJJ | 2018 | CUIT: 7-8-9 | Nota: Octubre 2018 según RG (AFIP) 2045, art. 2° – BO: 3/5/2006.
5. **Ganancias sociedades** | Anticipo | CUIT: 0-1-2-3 | Nota: Cierre de ejercicio, N° de anticipo y porcentaje aplicable: 12/2018 (N° 10); 1/2019 (N° 9); 2/2019 (N° 8); 3/2019 (N° 7); 4/2019 (N° 6); 5/2019 (N° 5); 6/2019 (N° 4); 7/2019 (N° 3); 8/2019 (N° 2); 9/2019 (N° 1). Porcentaje: 25% aplicable al anticipo 1 y 8,33% aplicable a los anticipos 2 a 10.
6. **Fondo cooperativo** | Anticipo | CUIT: 0-1-2-3 | Nota: Cierre de ejercicio, N° de anticipo y porcentaje aplicable: 11/2018 (N° 11); 12/2018 (N° 10); 1/2019 (N° 9); 2/2019 (N° 8); 3/2019 (N° 7); 4/2019 (N° 6); 5/2019 (N° 5); 6/2019 (N° 4); 7/2019 (N° 3); 8/2019 (N° 2); 9/2019 (N° 1). Porcentaje: 9% aplicable a los anticipos 1 a 11.
7. **Retenciones y percepciones SICORE** | DDJJ | Febrero/2019 | CUIT: 7-8-9 | Nota: Segunda Quincena Febrero 2019: DDJJ e ingreso del saldo. Según RG (AFIP) 2233, art. 2, inc. b) – BO: 29/3/2007
8. **Retenciones y percepciones SICORE. Intermediarios** | DDJJ | Enero 2019 | CUIT: 7-8-9
9. **Ganancias. Precios de transferencia: Operaciones independientes: F. 741** | DDJJ complementaria | 2018 | CUIT: 0-1-2-3 | Nota: F. 741: ejercicio finalizado en 10/2018.

JUEVES 14

1. **Ganancias sociedades** | DDJJ | 2018 | CUIT: 4-5-6 | Nota: Cierre: Octubre/2018
2. **Ganancia mínima presunta sociedades** | DDJJ | 2018 | CUIT: 4-5-6 | Nota: Cierre: Octubre/2018 – El ingreso del saldo deberá realizarse hasta el día hábil inmediato siguiente
3. **Ganancias sociedades** | Anticipo | CUIT: 4-5-6 | Nota: Cierre de ejercicio, N° de anticipo y porcentaje aplicable: 12/2018 (N° 10); 1/2019 (N° 9); 2/2019 (N° 8); 3/2019 (N° 7); 4/2019 (N° 6); 5/2019 (N° 5); 6/2019 (N° 4); 7/2019 (N° 3); 8/2019 (N° 2); 9/2019 (N° 1). Porcentaje: 25% aplicable al anticipo 1 y 8,33% aplicable a los anticipos 2 a 10.
4. **Fondo cooperativo** | Anticipo | CUIT: 4-5-6 | Nota: Cierre de ejercicio, N° de anticipo y porcentaje aplicable: 11/2018 (N° 11); 12/2018 (N° 10); 1/2019 (N° 9); 2/2019 (N° 8); 3/2019 (N° 7); 4/2019 (N° 6); 5/2019 (N° 5); 6/2019 (N° 4); 7/2019 (N° 3); 8/2019 (N° 2); 9/2019 (N° 1). Porcentaje: 9% aplicable a los anticipos 1 a 11.

5. **Buenos Aires (Ciudad). Ingresos brutos: Contribuyentes locales** | Anticipo | 2/2019
| CUIT: 0-1

6. **Ganancias. Precios de transferencia: Operaciones independientes: F. 741** | DDJJ
complementaria | 2018 | CUIT: 4-5-6 | Nota: F. 741: ejercicio finalizado en
10/2018.

VIERNES 15

1. **Ganancias sociedades** | DDJJ | 2018 | CUIT: 7-8-9 | Nota: Cierre: Octubre/2018

2. **Ganancia mínima presunta sociedades** | DDJJ | 2018 | CUIT: 7-8-9 | Nota: Cierre:
Octubre/2018 – El ingreso del saldo deberá realizarse hasta el día hábil inmediato
siguiente

3. **Ganancias sociedades** | Anticipo | CUIT: 7-8-9 | Nota: Cierre de ejercicio, N° de
anticipo y porcentaje aplicable: 12/2018 (N° 10); 1/2019 (N° 9); 2/2019 (N° 8);
3/2019 (N° 7); 4/2019 (N° 6); 5/2019 (N° 5); 6/2019 (N° 4); 7/2019 (N° 3); 8/2019
(N° 2); 9/2019 (N° 1). Porcentaje: 25% aplicable al anticipo 1 y 8,33% aplicable a los
anticipos 2 a 10.

4. **Fondo cooperativo** | Anticipo | CUIT: 7-8-9 | Nota: Cierre de ejercicio, N° de
anticipo y porcentaje aplicable: 11/2018 (N° 11); 12/2018 (N° 10); 1/2019 (N° 9);
2/2019 (N° 8); 3/2019 (N° 7); 4/2019 (N° 6); 5/2019 (N° 5); 6/2019 (N° 4); 7/2019
(N° 3); 8/2019 (N° 2); 9/2019 (N° 1). Porcentaje: 9% aplicable a los anticipos 1 a 11.

5. **Imprentas e importadores** | DDJJ | Diciembre 2018 | CUIT: todos | Nota:
Comprobantes impresos y no retirados en 12/2018 según RG (AFIP) 100, art. 29,
inc. c) – BO: 17/3/1998.

6. **Buenos Aires (Ciudad). Ingresos brutos: Contribuyentes locales** | Anticipo | 2/2019
| CUIT: 2-3

7. **Convenio multilateral** | Anticipo | 2/2019 | CUIT: 0-1-2

8. **Ganancias. Precios de transferencia: Operaciones independientes: F. 741** | DDJJ
complementaria | 2018 | CUIT: 7-8-9 | Nota: F. 741: ejercicio finalizado en
10/2018.